

A close-up photograph of an hourglass with dark sand, set against a blurred background. The hourglass is positioned on the left side of the frame. A yellow graphic element, consisting of a thick line forming a trapezoidal shape, frames the text on the right side of the image. The top-left corner of this shape is cut off, and the bottom-left corner features a dashed line.

Temas críticos en la posición fiscal al cierre del año 2019

David de la Torre
Febrero 2020



Agenda

1. Activo Fijo
2. Gastos Preoperativos
3. Pérdida por Instrumentos Financieros Derivados
4. Gasto de Vacaciones
5. Gastos No Domiciliados
6. Gasto Financiero
7. Precios de Transferencia
8. Crédito Indirecto
9. Crédito Fiscal
10. Libros Electrónicos

1. IR: Activo Fijo: costo computable y depreciación aceptada

INFORME N° 149-2019-SUNAT

- ▶ SUNAT: los ajustes financieros (NIIF) rebajando el costo de adquisición o producción son admitidos para fines fiscales como diferencias temporales: **No** como depreciación **pero Si**: i) como costo computable en caso de enajenación y ii) como gasto deducible en el caso que el activo sea dado de baja por desuso u obsolescencia.
- ▶ Ello partiría de considerar las siguientes premisas:
 - ▶ El importe de la “inversión” en activos fijos a ser recuperada es el costo computable (Art. 20 LIR) en el cual no tienen incidencia, para fines fiscales, los ajustes al costo por aplicación de NIIF.
 - ▶ Cuando la norma se refiere a que el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones “que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a la LIR”, se infiere que la SUNAT considera que sólo la depreciación cuya deducción es admitida por la LIR reduce el costo computable?
 - ▶ La depreciación para ser aceptada debe encontrarse contabilizada.
- ▶ Otras implicancias: por ejemplo gastos de vehículos no aceptados?
- ▶ Impacto en Impuesto a la Renta corriente y diferido.

2. IR: Gastos Preoperativos: cuando hay expansión de actividades?

RTF N° 5917-3-2019 vs Informe 173-2016/SUNAT?

- ▶ Son gastos preoperativos por expansión de actividades, aquellos incurridos por empresas en marcha, que estén orientados al planeamiento, implementación, desarrollo y/o ejecución de:
 - ▶ actividades y/o emprendimientos económicos nuevos, diferentes, de distinta naturaleza y características o
 - ▶ incurridos para la explotación de una nueva unidad de producción distinta a las ya existentes.
 - ▶ con el objeto de lograr una nueva línea de negocio, producto o servicio.
- ▶ No constituye gasto preoperativo por expansión de actividades aquellos desembolsos vinculados a un proyecto que tenga por objetivo el crecimiento de la actividad desarrollada que implique ocupar un espacio mayor.
- ▶ Posición SUNAT que se infiere de Informe 173-2016-SUNAT: Tratándose de una empresa inmobiliaria cuyo giro de negocio consiste en la venta al público de bienes inmuebles futuros y que tiene en cartera más de un proyecto, los gastos de venta y administrativos vinculados con la ejecución de uno de los proyectos cuya construcción aún no ha sido terminada (y por tanto, aún no se ha devengado ingresos gravados con el Impuesto a la Renta) califican como gastos preoperativos por expansión de actividades.
- ▶ Impacto en Impuesto a la Renta corriente y diferido.

3. IR: Instrumentos Financieros Derivados - devengo fiscal ya!!

INFORME N° 088-2019-SUNAT

- ▶ La modificación introducida en el D. Leg. N° 1425 también es aplicable a las consecuencias pendientes de aquellos contratos celebrados con anterioridad a su vigencia, esto es, el 1.1.2019.
- ▶ Aplicación inmediata de las normas. Urgencia de definir/confirmar la posición de devengo a partir del 1 de enero de 2019.
- ▶ Ausencia de norma de transición. Ausencia de norma que regula el reconocimiento del resultado por comparación del tipo de cambio al cierre del 31/12/2018.
- ▶ Aplicación de norma general ante la ausencia de norma específica? o esencia de un incremento patrimonial? Esto último es viable ante la presencia de regulación específica que remite a reglas de cálculo de diferencia en cambio del Artículo 61?
- ▶ Impacto en Impuesto a la Renta corriente y diferido.

4. IR: Vacaciones: se requiere demostrar reparo en ejercicios anteriores?

RTF N° 5438-9-2019

- ▶ El Tribunal Fiscal confirma que corresponde deducir las vacaciones en el ejercicio en el que se verifique el pago, independientemente del hecho de haberse adicionado su provisión en ejercicios anteriores.
- ▶ La LIR solo limita la deducibilidad de dichos desembolsos a su devengo y pago.
- ▶ Criterio de Casación 32-97-2016 no modifica lo anterior. Dicho criterio, incluso muy discutible, señala que la administración se encuentra facultada para corregir errores de periodos anteriores, aunque estos estén prescritos, no con el fin de determinar y cobrar obligaciones tributarias derivadas de los mismos, lo cual si podría transgredir la prescripción, sino, a fin de que el monto obtenido del impuesto a pagar de un periodo no prescrito refleje la verdadera obligación tributaria.
- ▶ Otros supuestos de carácter temporal:
 - ▶ Cobranza dudosa
 - ▶ Preoperativos
 - ▶ Intangibles, etc.
- ▶ Impuesto a la Renta corriente.

5. IR: Deducción de intereses por prestamos de no domiciliados

INFORME SUNAT N° 130-2019-SUNAT

- ▶ La condición prevista en el literal a.4 del Artículo 37 (devengo + pago en el plazo de la DJ anual) resulta aplicable a las regalías y retribuciones de servicios, asistencia técnica, cesión en uso u otros de naturaleza similar.
- ▶ Podría discutirse si el interés (gasto financiero) pagado por un financiamiento, tiene un tratamiento especial en la LIR (regla especial) o si por el contrario está enmarcado dentro del criterio general que la Exposición de Motivos de la norma que introdujo este cambio considera?
- ▶ De acuerdo con la Administración Tributaria, los gastos por servicios retribuidos a no domiciliados incluyen a los gastos por intereses de deudas y en consecuencia, serán deducibles en el ejercicio en que se devengue y cuando se haya cumplido con el pagado.
- ▶ Impacto en Impuesto a la Renta corriente y diferido (?)

6. IR: Sustento de gastos por préstamos bancarios: flujo de caja?

Casación No. 3412-2008

Debe considerarse estado de flujo de efectivo

“No es exigible desde un punto de vista contable, legal ni tributario la identificación específica del destino dado al efectivo originado en los préstamos obtenidos, de lo que se desprende que la administración tributaria [...] ha incurrido en error”.

Casación No. 111-2016

- ▶ Según este procedimiento del Poder Judicial los registros contables y análisis de flujos de caja no son suficientes, se debe probar el destino de los financiamientos Sol por Sol con documentos que acrediten/reflejen:
 - ▶ Análisis pormenorizado del movimiento de efectivo, que muestre el movimiento del dinero y la utilización del mismo. (Utilización del dinero en adquisiciones, pago a terceros, pago de planillas).
 - ▶ Documentación sustentatoria de dicha utilización.
 - ▶ Análisis, debidamente sustentados, que permitan examinar la vinculación de los préstamos con la obtención de rentas gravadas o mantenimiento de la fuente.

7. IR: cuidado con los “colchones”. Experiencia en fiscal y posición del Tribunal Fiscal

RTF 5786-3-2019, RTF 2371-3-2017 y RTF 6064-3-2018

- ▶ Tratamiento de adiciones en DJ por estimación de potenciales contingencias tributarias (por ejemplo por haber análisis aún pendientes).
- ▶ El Tribunal Fiscal ha señalado que si la Administración considera que una adición corresponde a renta gravable de tercera categoría, pero no demuestra o sustenta que esté referida a ingresos gravados o gastos no deducibles, parte de una presunción no contenida en una norma legal, por lo que la adición debe excluirse de la determinación del Impuesto a la Renta.
- ▶ Impacto en el Impuesto a la Renta corriente.

8. IR: Precios de Transferencia - margen neto transaccional: soles - dólares?

INFORME SUNAT N° 088-2018-SUNAT

- ▶ Según la Administración Tributaria, la evaluación financiera a que se refieren los métodos de precio de reventa, costo incrementado y margen neto transaccional del literal e) del artículo 32°-A del T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta, debe realizarse sobre los estados financieros expresados en moneda nacional.
- ▶ De realizarse un ajuste en mérito a las disposiciones de precios de transferencia, este deberá calcularse sobre sus estados financieros en moneda nacional.
- ▶ SUNAT considera que para determinar los márgenes e indicadores es irrelevante la moneda en que se presente la información de los comparables.
- ▶ Valdría la pena considerar la aproximación del informe 147-2019- sobre IFD y tipo de cambio en operaciones en soles por una empresa con moneda funcional Dólar? Cual es el sentido de la normatividad de precios de transferencia? Que busca?
- ▶ Que nos lleven a comparar mejor sin distorsiones? El tema pasa por el valor que de origen a cada registro.
- ▶ Hay diferencias en los márgenes de los EEFF, esto se debe a razones atribuibles al mercado o a la moneda utilizada contablemente?

9. IGV: Crédito Fiscal

INFORME SUNAT N° 151-2019-SUNAT

- ▶ La remisión que hace el Artículo 18 a) de la Ley de IGV a la LIR debe ser entendida de forma meramente conceptual.
- ▶ Ello implica verificar que se cumple con el principio de causalidad, esto es, que tenga relación con el giro del negocio independientemente de su deducción efectiva.
- ▶ Se puede argumentar que cumplen con los requisitos sustanciales y por ende otorgan derecho a crédito fiscal el 100% del IGV pagado en adquisiciones de bienes/servicios que, cumpliendo con el principio de causalidad, el monto de su deducción se encuentre sujeto a límite por la normativa del IR (por ejem: gasto de vehículos, intereses, entre otros)?

10. Libros Electrónicos

RTF N° 00613-4-2017

- ▶ Que según se observa de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2011, presentada mediante Formulario Virtual PDT 670 N° 750328909, de fojas 113 a 117, la recurrente declaró como Costo de Ventas el importe de S/ 2'623,440.00.
- ▶ Que asimismo, conforme se verifica del Libro de Inventarios y Balances N°1, y del Registro de Compras N°1, de fojas 1 a 43, la recurrente registró los importes de S/ 59,138.00 como Inventario Inicial de mercaderías del ejercicio 2011, S/ 2'462,858.36 por compras del ejercicio, y S/ 0.00 como Inventario Final del referido ejercicio 2011, importes que arrojan un Costo de Ventas de S/ 2'521,996,00; lo cual origina una diferencia de S/ 101,444.00, respecto al costo de ventas consignado en su declaración jurada anual del ejercicio 2011, anteriormente citada.
- ▶ Que sin embargo, tal como ha dado cuenta la Administración, la recurrente no ha presentado documentación desvirtuando en autos el reparo formulado por la Administración, por lo que corresponde confirmar la resolución apelada en este extremo.

Relevancia de los libros electrónicos

- ▶ Prueba legal (Artículo 62, 87 del CT)
- ▶ Insumo para la determinación de obligaciones tributarias (por ejemplo: IGV mensual)
- ▶ Impacto en la determinación de los impuestos

A close-up photograph of an hourglass with dark sand, set against a blurred background. The hourglass is positioned on the left side of the frame. A yellow graphic element, consisting of a thick line forming a trapezoidal shape, frames the text on the right side of the page. The top-left corner of this shape is cut off, and the bottom-left corner features a dashed line.

Temas críticos en la posición fiscal al cierre del año 2019

David de la Torre
Febrero 2020